

NIT No. 27.766.212-0

## ACTA DE ACUERDO No.00015

En la ciudad de Ocaña a los de ONCE (11) días del mes de DICIEMBRE de 2.023, siendo las 3.00 P.M., se reunieron de manera Presencial La señora **PATRICIA CHICA VEGA**, identificada con la C.C No. 26.862.110 de Rio de Oro – Cesar acompañada del Doctor JAIME LUIS CHICA VEGA, identificado con la C.C No. 18.903.897 de Rio de Oro, T.P No.146998 del C.S. de la J, a quien le dio poder para la diligencia, de manera virtual la doctora **VALENTINA CASAS VALENCIA**, identificada con al C.C No. 1.113.692.596, T.P No. 359.745 del C.S de la , a quien el Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVIAL**, identificado con a C.C No. 19.395.114 de Bogotá, T.P. No. 39.116 del C.S de la J, como Representante Legal de **G HERRERA Y ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S** identificada con el NIT No. 900701533-7 como apoderados generales de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, le sustituyo el poder para la conciliación, diligencia ante la conciliador(a) identificado (.a) con el código No.110631.

Acto seguido, la conciliador(a) instala verifica la comparecencia la audiencia de conciliación explicando el objeto, alcance y límites de la misma.

Esta diligencia se programó para el día 04 de Diciembre de 2.023 a las 3.00 P.M., fue suspendida y reprogramada para el 11 de Diciembre de 2023 a las 3:00 P.M. Compareció por su lado la solicitante PATRICIA CHICA VEGA acompañada de su apoderado el Doctor JAIME LUIS CHICA VEGA, a quien le dio poder para esta diligencia, tanto comparece en forma virtual La Equidad Seguros Generales O.C debidamente representada por la Doctora VALENTINA CASAS VALENCIA.

La Cooperativa Hacaritama no asistió ni justifico su no comparecencia.

### HECHOS

El día 10 de Abril de 2019, en la vía que de Aguachica conduce al Municipio de Pelaya- Cesar, la señora PATRICIA CHICA VEGA se transportaba en una buseta de la empresa COOTRANSHACARITAMA LTDA, de placas SUD 112, en la ruta Ocaña-Valledupar, conducida por el señor JESUS DAVID CASTRO CASTRO, pasando a la altura del corregimiento Noream del Municipio de Aguachica, como a eso de las 5.30 de la mañana, cuando la buseta en una curva se volcó sin colisionar con otro vehículo, al parecer por exceso de velocidad o falla humana del conductor debido al volcamiento la señora chica vega fue una de las dos pasajeras que salimos despedidas del automotor, recibiendo múltiples lesiones en todo el cuerpo, en especial fractura de clavícula izquierda y luxación fractura en columna cervical C 6 y C7.

### PRETENSIONES

Se pretende conciliar con la Cooperativa Transportadora HACARITAMA y La Equidad Seguros Generales O.C los siguientes perjuicios físicos y morales, tanto de la víctima

NIT No. 27.766.212-0

Continuación Constancia número 00015

directa como de su núcleo familiar y mas cercanos por la suma de Trescientos veinticuatro millones ochocientos mil pesos m/cte.

## ACUERDO CONCILIATORIO

**1):** Se aprueba como indemnización por todo concepto la cantidad de SESENTA Y NUEVE MILLONS SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE 8\$69.600.000.) por parte del a LA EQUIDAD SEGUROS GNENERALES O.C, a la solicitante PATRICIA CHICA VEGA, quien asume este pago para evitar el llamamiento en garantía que le pudiere hacer en contra de una demanda por responsabilidad civil de la Transportadora.

**2)** Una vez recibido el pago acordado, se entenderá ocurrido el resarcimiento que constituye la indemnización integral de todos y cada uno de los perjuicios sufridos por aquellos, éste hecho dará lugar a que se extinga por esa causa, cualquier acción penal, civil, administrativa o de otra índole que pueda iniciarse o se hubiere iniciado en contra de los convocados o con motivo de los hechos que dieron origen a esta conciliación.

**3-)** Este acuerdo se celebra bajo la premisa de que la señora PATRICIA CHICA VEGA declara que es la única perjudicada como consecuencia del accidente musitado cuando se transportaba en la vía que de Aguachica conduce al Municipio de Pelaya-Cesar, la señora PATRICIA CHICA VEGA se transportaba en una buseta de la empresa COOTRANSHACARITAMA LTDA, de placas SUD 112, en la ruta Ocaña-Valledupar, conducida por el señor JESUS DAVID CASTRO CASTRO, pasando a la altura del corregimiento Noream del Municipio de Aguachica, como a eso de las 5.30 de la mañana, cuan la buseta en una curva se volcó sin colisionar con otro vehículo ocurrido el 10 de Abril de 2019 y en esa medida manifiestan que no existe ningún otro reclamante con derecho alguno, y comprometen su responsabilidad si esta declaración no corresponde a la realidad.

**4)** PATRICIA CHICA VEGA bajo la gravedad de juramento, manifiesta expresamente que él es el único con derecho a ser resarcido y la única persona que podría reclamar una indemnización, a raíz del accidente de tránsito que nos convoca a esta diligencia, y afirma que sabe que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por el accidente o con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, acepta y celebra este acuerdo. En virtud de ello, el reclamante se compromete a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún

NIT No. 27.766.212-0

Continuación Constancia número 00015

derecho que se derive del [accidente de tránsito] que hoy se concilia, de manera que el reclamante garantiza que él será quien indemnice a esas personas que eventualmente se presenten.

5.-) Para proceder el pago de la indemnización acordada la convocante deberá aportar en físico y mediante correo electrónico la siguiente documentación:

- 1.-Formato de conocimiento del cliente.
- 2.- Formato de autorización pago indemnización.
- 3.-Certificación Bancaria de la cuenta Bancaria de la convocante y/o apoderado con facultad de recibir.
- 4.-Cedula de ciudadanía Ampliada a 150% del convocante.
- 5.-Desistimiento de la acción penal autenticada y radicado ante la Fiscalía General de la Nación, si es el caso.
- 6.-Acta del Acuerdo Conciliatorio.

El plazo de pago será de 20 días a partir de la recepción física y electrónica de los documentos.

En consecuencia estando de conformidad las partes sobre los puntos expuestos, por mutuo consentimiento manifiesta que aceptan libremente y de manera voluntaria lo acá acordado.

La Conciliadora aprueba dicha fórmula de arreglo. Aclara y precisa que el **presente** acuerdo hace **tránsito a cosa juzgada. EL ACTA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO Y NO ES SUSCEPTIBLE DE NINGÚN RECURSO.**

En constancia de lo anterior se da por terminada la audiencia siendo las 5 p.m. se firma por quienes en ella intervinieron.

## LA SOLCITANTE

**PATRICIA CHICA VEGA**  
C.C. No.26.862.110 de Rio de Oro

**DR. JAIME LUIS CHICA VEGA**  
C.C. No. 18.903.897 expedida en Rio de Oro  
T.P No. 146998 del C. S. de la J.

# Notaría 2ª

NIT No. 27.766.212-0

Continuación Constancia número 00015



**DRA. VALENTINA CASAS VALENCIA**  
C.C. No. 1.113.692.596 y T.P No.359745 del C.S de la J.

**LA CONCILIADORA**

**AMPARO AREVALO AREVALO**  
C.C. N°.27.766.212 de Ocaña  
Código No.110631.



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Notaría 2ª de Ocaña.  
Notaria AMPARO AREVALO AREVALO.  
Dirección: Calle 12 N- 11-46  
Teléfonos: 5695783 / Fax 5623569  
Email: [segundaocana@supernotariado.gov.co](mailto:segundaocana@supernotariado.gov.co) -y- [notaria02ocaa@hotmail.com](mailto:notaria02ocaa@hotmail.com)

